



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**DEROGA EL D.U. N°009241, DE 2020, Y DELEGA FACULTADES A DECANOS, DIRECTORES DE INSTITUTOS, PRORRECTOR, VICERRECTORES Y OTRAS AUTORIDADES QUE INDICA PARA GESTIONAR PERMISOS Y SALVOCONDUCTOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N°007849**

**Santiago, 5 de abril de 2021.-**

**VISTOS:** La Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°009241, de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415; cuya vigencia ha sido extendida por sucesivos decretos, siendo el último el N°72, de 11 de marzo de 2021, que prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, hasta el día 30 de junio de 2021.
3. Que, en ese contexto, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 2020, que disponen medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.
4. Que, asimismo, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o



# UNIVERSIDAD DE CHILE

parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

5. Que, en los instructivos que ha dictado la autoridad sobre la aplicación de dichas medidas restrictivas, se han establecido una serie de permisos y salvoconductos de desplazamiento, a fin de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad en general.
6. Que, dentro de estos permisos excepcionales de desplazamiento, se encuentran autorizaciones de orden colectivo, que favorecen a un conjunto de personas que laboran o cumplen funciones en diversos organismos, servicios o empresas, estatales, mixtas o privadas, precisamente con el objeto de garantizar los objetivos precedentemente señalados, las que deben ser solicitadas a través de los medios habilitados al efecto por el representante legal respectivo, que en el caso de la Universidad de Chile, es su Rector, en virtud de lo señalado en los artículos 17 y siguientes de su ley orgánica.
7. Que, para facilitar la tramitación de los permisos de desplazamiento antes señalados o de salvoconductos, se procedió a dictar el Decreto Universitario N°009241, de 27 de marzo de 2020, que delega facultades a los/las Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Directora/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Directora/a Jurídico, para tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su dependencia que cumpla funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial.
8. Que a partir del jueves 1° de abril de 2021, mediante disposición del Ministerio de Salud, las universidades fueron excluidas de las entidades que pueden solicitar el permiso único colectivo (PUC), situación que fue rectificada por dicha cartera a solicitud de esta Rectoría, por lo que finalmente se limitó el número de personas que puede acceder a ese permiso por parte de la Universidad de Chile a un total de mil personas semanalmente.
9. Que, de conformidad al artículo 19, literal b) de los Estatutos Institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

## DECRETO:

1. **DERÓGASE** el D.U. N°009241, de 27 de marzo de 2021, que Delega facultades a Decanos, Directores de Institutos, Prorector, Vicerrectores y otras autoridades que indica para gestionar permisos y salvoconductos en estados de excepción constitucional.
2. **DELÉGASE** en los/as Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Director/a Jurídico, las facultades de tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su dependencia que cumpla



# UNIVERSIDAD DE CHILE

funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial, a través de los canales dispuestos para esos efectos, en los casos que la autoridad competente haya decretado estados de excepción constitucional; salvo que al momento de la tramitación de los permisos se encuentre vigente una limitación al número de los/as funcionarios/as de la Universidad de Chile que puedan acceder a estos permisos o salvoconductos, según disposición de la autoridad competente. En este último caso, las autoridades universitarias antes mencionadas deberán gestionar, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, las solicitudes de permisos y salvoconductos precitados para sus funcionarios/as.

3. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.
4. Déjase sin efecto el Decreto Universitario N°007271, de 30 de marzo de 2021, sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**DEROGA EL D.U. N°009241, DE 2020, Y DELEGA FACULTADES A DECANOS, DIRECTORES DE INSTITUTOS, PRORRECTOR, VICERRECTORES Y OTRAS AUTORIDADES QUE INDICA PARA GESTIONAR PERMISOS Y SALVOCONDUCTOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N°007849**

**Santiago, 5 de abril de 2021.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

**VISTOS:** La Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°009241, de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415; cuya vigencia ha sido extendida por sucesivos decretos, siendo el último el N°72, de 11 de marzo de 2021, que prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, hasta el día 30 de junio de 2021.
3. Que, en ese contexto, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 2020, que disponen medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.
4. Que, asimismo, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o



# UNIVERSIDAD DE CHILE

parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

5. Que, en los instructivos que ha dictado la autoridad sobre la aplicación de dichas medidas restrictivas, se han establecido una serie de permisos y salvoconductos de desplazamiento, a fin de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad en general.
6. Que, dentro de estos permisos excepcionales de desplazamiento, se encuentran autorizaciones de orden colectivo, que favorecen a un conjunto de personas que laboran o cumplen funciones en diversos organismos, servicios o empresas, estatales, mixtas o privadas, precisamente con el objeto de garantizar los objetivos precedentemente señalados, las que deben ser solicitadas a través de los medios habilitados al efecto por el representante legal respectivo, que en el caso de la Universidad de Chile, es su Rector, en virtud de lo señalado en los artículos 17 y siguientes de su ley orgánica.
7. Que, para facilitar la tramitación de los permisos de desplazamiento antes señalados o de salvoconductos, se procedió a dictar el Decreto Universitario N°009241, de 27 de marzo de 2020, que delega facultades a los/las Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Directora/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Directora/a Jurídico, para tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su dependencia que cumpla funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial.
8. Que a partir del jueves 1° de abril de 2021, mediante disposición del Ministerio de Salud, las universidades fueron excluidas de las entidades que pueden solicitar el permiso único colectivo (PUC), situación que fue rectificada por dicha cartera a solicitud de esta Rectoría, por lo que finalmente se limitó el número de personas que puede acceder a ese permiso por parte de la Universidad de Chile a un total de mil personas semanalmente.
9. Que, de conformidad al artículo 19, literal b) de los Estatutos Institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

## DECRETO:

1. **DERÓGASE** el D.U. N°009241, de 27 de marzo de 2021, que Delega facultades a Decanos, Directores de Institutos, Prorector, Vicerrectores y otras autoridades que indica para gestionar permisos y salvoconductos en estados de excepción constitucional.
2. **DELÉGASE** en los/as Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Director/a Jurídico, las facultades de tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su dependencia que cumpla



# UNIVERSIDAD DE CHILE

funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial, a través de los canales dispuestos para esos efectos, en los casos que la autoridad competente haya decretado estados de excepción constitucional; salvo que al momento de la tramitación de los permisos se encuentre vigente una limitación al número de los/as funcionarios/as de la Universidad de Chile que puedan acceder a estos permisos o salvoconductos, según disposición de la autoridad competente. En este último caso, las autoridades universitarias antes mencionadas deberán gestionar, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, las solicitudes de permisos y salvoconductos precitados para sus funcionarios/as.

3. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.
4. Déjase sin efecto el Decreto Universitario N°007271, de 30 de marzo de 2021, sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
**Director Jurídico**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Rectoría
- Prorrectoría
- Vicerrectorías
- Senado Universitario
- Contraloría Universitaria
- Facultades e Institutos
- Hospital Clínico de la Universidad de Chile
- Liceo Manuel de Salas
- Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz"
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes